



**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE, PISCINA Y FUENTE DE LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY (ILEA-SAN SALVAADOR), A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
**Nº MJSP- ILEASS-005/2021**

Nosotros, **HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES**, de [ ] años de edad, Abogado, de [ ], con Documento Único de Identidad número [ ]

[ ] actuando en su calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual fue nombrado en el cargo de Ministro, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento siete-ciento uno-dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL MINISTERIO**"; y [ ], de [ ]

[ ] años de edad, Ingeniero Mecánico, de [ ], con Documento Único de Identidad número: [ ] y con Número de Identificación Tributaria: [ ],

actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SISTEMAS ECOLÓGICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SISTEMAS ECOLOGICOS S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis cientos catorce-cien mil ochocientos quince-ciento dos-nueve; personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por notario de: a) Testimonio de Escritura Pública de de Constitución de la expresada Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día diez de agosto de dos mil quince, ante los oficios del Notario [ ] e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Ciento Cincuenta y Nueve del libro Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve del Registro de Sociedades, el seis de octubre del dos mil quince; la cual reúne todas las cláusulas que rigen a dicha sociedad en la actualidad y asimismo constituyen sus estatutos, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio es como se ha expresado, que su plazo es indeterminado; que su finalidad, es entre otras celebrar toda clase de obligaciones autorizadas por la Ley; que los actos a que se refiere el presente instrumento están comprendidos entre los que constituyen el objeto de la Sociedad; que la administración de la sociedad, la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único quien durará

cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelecto; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el veinticinco de agosto de dos mil veinte, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el treinta de julio del año dos mil veinte, fui electo como Administrador Único Propietario, por el período de cinco años a partir de la fecha de elección, por lo que me encuentro plenamente facultado para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento; que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**, con base en el proceso de Libre Gestión N°. LG-028/2021-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el siguiente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE, PISCINA Y FUENTE DE LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY (ILEA-SAN SALVADOR) A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de bombeo agua potable, piscina y fuente de la Academia para el Cumplimiento de la Ley (ILEA), de acuerdo a lo detallado en los términos de referencia. El servicio de mantenimiento preventivo comprende la revisión y mantenimiento de los sistemas de Bombeo antes señalados a realizarse en dos (2) visitas programadas. El mantenimiento correctivo se brindará a solicitud y previa aprobación del Administrador de Contrato de ILEA. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: las condiciones de contratación para la Libre Gestión N°. LG-028/2021-MJSP; la oferta técnica y económica

presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente Contrato será contada a partir del uno de mayo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose las partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el servicio objeto del presente contrato será la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,929.08)**, que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes muebles y a la Prestación de Servicio (IVA). Los precios unitarios de los diferentes tipos de servicios se detallan a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL CON IVA INCLUIDO
2	Ítem 1: servicios de mantenimiento preventivo para el sistema de bombeo de agua potable de la ILEA San Salvador, etapas I y II	\$1,200.00	\$2,400.00
2	Ítem 2: servicios de mantenimiento preventivo para el sistema de bombeo de agua potable, piscina y fuente de la ILEA San Salvador, etapas I y II.		
<b>TOTAL PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO</b>			<b>\$2,400.00</b>
2	Ítem 3: servicios de mantenimiento correctivo para el sistema de bombeo de agua potable, piscina y fuente de la ILEA San Salvador, etapas I y II <u>según necesidad</u>		\$2,529.08
<b>TOTAL PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO + MANTENIMIENTO CORRECTIVO</b>			<b>\$4,929.08</b>

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de Dirección Financiera Institucional, pagando el total correspondiente a cada servicio dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de Factura de Consumidor Final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. EL CONTRATISTA deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. Además, EL CONTRATISTA deberá presentar acta de recepción del servicio respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato,

debidamente firmada y sellada por el representante de EL CONTRATISTA y el administrador del Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01- Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01 – Dirección Superior y Administración General.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de bombeo de agua potable, piscina y fuente, incluyendo todos los suministros que sean necesarios, conforme a las condiciones requeridas por la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, proporcionando todo el cuidado razonable para mantener el equipo en óptimas condiciones de operación, asumiendo responsabilidad por los daños o perjuicios que pudieren resultar de sus actos u omisiones en la prestación del servicio. El servicio incluye visitas de mantenimiento correctivo y preventivo, que será prestado en el lugar de instalación del equipo. Las actividades a realizar corresponden a las siguientes: para el **ítem 1 - servicios de mantenimiento preventivo para el sistema de bombeo de agua potable de la ILEA San Salvador, etapas I y II son:** se deberá realizar la limpieza general exterior de equipos de bombeo, motores eléctricos, tablero de control que incluye variador de frecuencia, efectuar la revisión Interna de los componentes del motor y caja de conexiones, limpieza de panel de control eléctrico, limpieza de ventiladores, revisión de líneas, lubricación y limpieza en contactos eléctricos, revisión de componentes eléctricos: contactores, arrancadores suaves, reaprete de líneas eléctricas, limpieza, lubricación y ajuste de puertas, limpieza de canaletas y cargadores de mochetas, revisión y verificación de la fijación de los amortiguadores de pozo, revisión de luces pilotos en tablero eléctrico, aplicación de pintura en cañería y soportería revisión de sensor de presión, medición de voltaje y amperaje en motores, revisión y calibración del tanque hidroneumático, revisión, limpieza y lubricación de vástagos de válvulas, pruebas de trabajo en manual y automático, revisión de válvula de pie, revisión de válvula flotadora. Las actividades que corresponden al **ítem 2 - servicios de mantenimiento preventivo para el sistema de bombeo de agua potable, piscina y fuente de la ILEA San Salvador, etapas I y II son:** efectuar la revisión y limpieza general externa de motores y bomba, realizar la limpieza general de filtros y/o sustitución de ser necesario, limpieza de trampa de sólidos en bomba, limpieza de válvula multipuerto, revisión de clorinador de

pastillas, medición de voltaje y amperaje en motores, pruebas de operación de equipo Limpieza y revisión de panel de control, aplicación de limpia contactos eléctricos, revisión de luces pilotos, reapretó de líneas en contactos eléctricos, revisión de control de protección por bajo nivel, medición de voltaje y amperaje en motores (verificación de caja de conexiones de cada equipo, desmontaje y limpieza de ventilador interno de enfriamiento, desmontaje del equipo para limpieza interna del rotor y estator, inspección visual de filtraciones entre la succión y la descarga, lubricación de rodamientos, pruebas de calibración en eje de motores, limpieza interna y externa en tableros eléctricos, revisión de equipos de instrumentación en el circuito de lógica de control y potencia del mismo (cuando incluya), reapriete de borneras en tableros eléctricos y aplicación de limpia contactos, toma de temperatura de los equipos, chequeo visual de canalización de alimentación eléctrica en buen estado). **Las actividades que corresponden al ítem 3 - servicios de mantenimiento correctivo para el sistema de bombeo de agua potable, piscina y fuente de la ILEA San Salvador, etapas I y II se encuentran:** el servicio de mantenimiento correctivo que se realizará **según necesidad**, y al detectarse una falla, EL CONTRATISTA deberá presentar un informe de diagnóstico al Administrador de Contrato el cual deberá adjuntar la oferta de la reparación para su posterior aprobación. El administrador de contrato se reserva el derecho de cotizar en otros lugares para verificar si los precios están dentro de los parámetros de mercado. **El contratista deberá realizar:** Dos (2) servicios de mantenimiento preventivo, que se utilicen repuestos originales y que tengan en stock, EL CONTRATISTA deberá garantizar el buen funcionamiento del equipo y la disminución de reparaciones correctivas. El suministro del servicio se realizará según programación o lo requerido por la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, EL CONTRATISTA será responsable de velar por la integridad física de los bienes de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, obligándose a responder como responsable por daños, pérdidas y hurto que se originen en la prestación del servicio por el personal asignado por la empresa para realización del mismo. **Cualquier daño a la infraestructura y/o equipo, durante las labores de EL CONTRATISTA en cumplimiento a las rutinas, deberá ser notificada inmediatamente a la unidad responsable y los costos de reparación son responsabilidad de EL CONTRATISTA.** Será responsabilidad de EL CONTRATISTA mantener a sus empleados uniformados y entrenados para el buen desarrollo del servicio. EL CONTRATISTA deberá proveer a sus empleados la identificación necesaria, así como, el equipo, herramientas, repuestos, etc.; necesarios para el desarrollo del trabajo. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las

normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO.** EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar al CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$985.82)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha

de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato la licenciada , Coordinadora Administrativa de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA-SS); nombrada por medio de Acuerdo de Nombramiento número CIENTO CUARENTA, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será el responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un

veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la Resolución de Prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

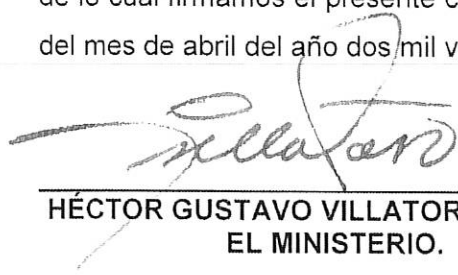


**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B-3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

  
HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO JIMÉNEZ  
EL MINISTERIO.



[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]



EL CONTRATISTA.

